



INFORME
DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1974-31 de julio de 1976

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 5 (A/31/5)

NACIONES UNIDAS



INFORME
DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1974-31 de julio de 1976

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 5 (A/31/5)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
I. COMPOSICIÓN DE LA CORTE	1
II. COMPETENCIA DE LA CORTE	1
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	1
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	1
III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE	2
A. Ensayos nucleares	2
B. Sáhara occidental	2
IV. ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CORTE; CUESTIONES ADMINISTRATIVAS	3
A. Propuesta de reforma del estatuto	3
B. Revisión del Reglamento y de la resolución relativa a la práctica interna en materia judicial	3
C. Nuevo edificio	3
V. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE	3
<i>Anexo</i> — Resolución relativa a la práctica interna de la Corte en materia judicial	5

I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. Del 6 de febrero de 1973 al 5 de febrero de 1976 la composición de la Corte fue la siguiente: el Sr. M. Lachs, Presidente; el Sr. F. Ammoun, Vicepresidente; Sr. I. Forster, Sr. A. Gros, Sr. C. Bengzon, Sr. S. Petrén, Sr. C. D. Onyeama, Sr. H. C. Dillard, Sr. L. Ignacio-Pinto, Sr. F. de Castro, Sr. P. D. Morozov, Sr. E. Jiménez de Aréchaga, Sir Humphrey Waldock, Sr. Nagendra Singh y Sr. J. M. Ruda, magistrados.

2. El 17 de noviembre de 1975, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad reeligieron al Sr. Lachs y eligieron al Sr. Mosler, al Sr. Elias, al Sr. Tarazi y al Sr. Oda como miembros de la Corte por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1976. En una sesión pública de la Corte celebrada el 18 de febrero de 1976 los nuevos magistrados hicieron la declaración solemne prevista en el Artículo 20 del Estatuto.

3. El 12 de febrero de 1976, la Corte eligió Presidente al Sr. Jiménez de Aréchaga y Vicepresidente al Sr. Nagendra Singh por un período de tres años.

4. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sr. E. Jiménez de Aréchaga, Presidente; Sr. Nagendra Singh, Vicepresidente; Sr. I. Forster, Sr. A. Gros, Sr. M. Lachs, Sr. H. C. Dillard, Sr. L. Ignacio-Pinto, Sr. F. de Castro, Sr. P. D. Morozov, Sir Humphrey Waldock, Sr. J. M. Ruda, Sr. H. Mosler, Sr. T. O. Elias, Sr. Tarazi y Sr. S. Oda, magistrados.

5. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una sala de procedimiento sumario. Esta sala quedó constituida el 16 de abril de 1975 de la forma siguiente:

Miembros titulares:

Sr. Lachs, Sr. Ammoun, Sr. Onyeama, Sr. de Castro y Sr. Jiménez de Aréchaga.

Miembros suplentes:

Sir Humphrey Waldock y Sr. Ruda.

6. La sala de procedimiento sumario quedó constituida el 17 de febrero de 1976 de la forma siguiente:

Miembros titulares:

Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Nagendra Singh, Sr. Forster, Sr. Dillard y Sir Humphrey Waldock.

Miembros suplentes:

Sr. Elias y Sr. Tarazi.

7. La Corte se enteró con profundo pesar del fallecimiento, ocurrido el 22 de mayo de 1975, de Lord McNair, Magistrado de 1946 a 1955 y Presidente de 1952 a 1955.

8. El Secretario de la Corte es el Sr. S. Aquarone y el Secretario Adjunto el Sr. W. Tait.

II. COMPETENCIA DE LA CORTE

A. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONTENCIOSA

9. El 31 de julio de 1976 eran partes en el Estatuto de la Corte los 144 Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como Liechtenstein, San Marino y Suiza.

10. El 18 de septiembre de 1974 y el 17 de marzo de 1975, respectivamente, los Gobiernos de la India y de Australia retiraron su antigua declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte y depositaron otras nuevas ante el Secretario General, en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto.

11. Teniendo en cuenta estos hechos, el número de Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación (en numerosos casos con reservas) es actualmente de 45. Se trata de los Estados siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Israel, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Uganda y Uruguay.

12. Desde el 1º de agosto de 1974 se han registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas y notificado a la Corte tres tratados en que se prevé la competencia de la Corte en materia contenciosa, a saber, las convenciones consulares del 2 de septiembre y el 30 de diciembre de 1969 entre Bélgica y los Estados Unidos de América y Yugoslavia, respectivamente, y la Convención Universal sobre el Derecho de Autor revisada el 24 de julio de 1971.

13. En el capítulo IV del *Annuaire 1975-1976* de la Corte figuran las listas de los tratados y convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la jurisdicción de la Corte se extiende a los tratados y convenciones vigentes en que se prevé la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

B. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONSULTIVA

14. Las siguientes organizaciones están actualmente calificadas para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas: Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo); Organización Internacional del Trabajo; Organización de las Naciones Unidas para la

Agricultura y la Alimentación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Mundial de la Salud; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Corporación Financiera Internacional; Asociación Internacional de Fomento; Fondo Monetario Internacional; Organización de Aviación Civil Internacional; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Organización Meteorológica Mun-

dial; Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Organismo Internacional de Energía Atómica.

15. La competencia de la Corte en materia consultiva es también objeto de instrumentos internacionales, cuya lista se encontrará en el capítulo IV del *Annuaire 1975-1976* de la Corte.

III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

16. En el período que se examina (agosto de 1974 a julio de 1976), la Corte celebró 36 vistas públicas y 77 sesiones privadas. La Corte dictó dos fallos, una opinión consultiva y cuatro providencias en los asuntos contenciosos de los *Ensayos nucleares* y en el asunto consultivo del *Sáhara occidental*.

A. ENSAYOS NUCLEARES

17. La Corte acabó el examen de los dos asuntos presentados contra Francia el 9 de mayo de 1973 por Australia y Nueva Zelandia, respectivamente, y en la vista pública del 20 de diciembre de 1974 dictó un fallo sobre cada asunto (*C.I.J. Recueil 1974*, págs. 253 y 457). Por 9 votos contra 6, declaró que en adelante las demandas carecían de objeto y que, por lo tanto, no cabía dictaminar al respecto. El mismo día, la Corte dictó dos providencias sobre las solicitudes de intervención formuladas por Fiji (*C.I.J. Recueil 1974*, págs. 530 y 535); en cada caso, la Corte declaró por unanimidad que la solicitud de intervención quedaba sin efecto y que la Corte no tenía nada más que hacer al respecto.

B. SÁHARA OCCIDENTAL

18. Por la resolución 3292 (XXIX) del 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General recabó de la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

"I. ¿Era el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?"

"Si la respuesta a la primera pregunta es negativa,

"II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

19. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto, el Secretario General transmitió a la Corte, entre el 18 de febrero y el 15 de abril de 1975, en varios pliegos, un legajo de documentos que podía servir para elucidar esas cuestiones.

20. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas fueron notificados de que la Corte estaba lista para recibir de ellos exposiciones escritas u orales que le proporcionaran información sobre las cuestiones planteadas.

21. Por providencia del 3 de enero de 1975, el Presidente de la Corte fijó el 27 de marzo de 1975 como fecha de expiración de los plazos para la presentación de exposiciones escritas (*C.I.J. Recueil 1975*, pág. 3). Se recibieron exposiciones escritas, algunas de ellas acompañadas de documentos o cartas, de los Gobiernos de Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador,

España, Francia, Guatemala, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

22. Como Marruecos y Mauritania solicitaron que se designaran magistrados *ad hoc* para tratar el asunto, la Corte celebró del 12 al 16 de mayo de 1975 cinco vistas públicas durante las cuales escuchó las opiniones de los representantes de Marruecos, Mauritania, España y Argelia sobre el asunto. En una providencia dictada el 22 de mayo de 1975 (*C.I.J. Recueil 1975*, pág. 6) la Corte declaró, por 10 votos contra 5, que Marruecos tenía derecho a designar un magistrado *ad hoc* y por 8 votos contra 7 que, en el caso de Mauritania, no se habían cumplido las condiciones requeridas. Marruecos designó al Sr. A. Boni, presidente de la Corte Suprema de la Costa de Marfil, quien formuló su declaración solemne y asumió sus funciones de magistrado *ad hoc* durante la vista celebrada el 25 de junio de 1975.

23. Del 25 de junio al 30 de julio de 1975, la Corte celebró 27 vistas públicas en las que escuchó exposiciones orales sobre las cuestiones planteadas a la Corte en nombre de Marruecos, Mauritania, el Zaire, Argelia y España.

24. El 16 de octubre de 1975, la Corte dictó en vista pública su opinión consultiva (*C.I.J. Recueil 1975*, pág. 12). En lo que se refiere a la cuestión I, la Corte, por 13 votos contra 3, decidió dar lugar a la solicitud de una opinión consultiva y opinó por unanimidad que el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) no era un territorio sin dueño (*terra nullius*) en el momento de su colonización por España. En lo que se refiere a la cuestión II, la Corte, por 14 votos contra 2, decidió dar lugar a la solicitud de una opinión consultiva, y opinó, por 14 votos contra 2, que el territorio tenía con el Reino de Marruecos vínculos jurídicos con las características indicadas en el párrafo 162 de la opinión consultiva, y por 15 votos contra 1 que el territorio tenía con el complejo mauritano vínculos jurídicos con las características indicadas en el mismo párrafo 162, que era del siguiente tenor:

"Los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte indican que, en el momento de la colonización española, existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sáhara occidental. Indican además la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos sobre la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el complejo mauritano, en el sentido en que lo entiende la Corte, y el territorio del Sáhara occidental. En cambio, la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mau-

ritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara

occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.”

IV. ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CORTE; CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

A. PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO

25. A propuesta de la Corte, la Asamblea General incluyó en los programas de sus períodos de sesiones vigésimo cuarto y siguientes el tema titulado “Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28”. En cada uno de esos períodos de sesiones la Asamblea decidió aplazar el examen de la cuestión para el período de sesiones siguiente¹. En su 2236a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea, por recomendación de la mesa, decidió pedir al Secretario General que incluyera este tema en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones.

B. REVISIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRÁCTICA INTERNA EN MATERIA JUDICIAL

26. De febrero de 1973 a febrero de 1976 la composición del comité encargado de la revisión del Reglamento fue la siguiente: Sr. Dillard, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Morozov, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sir Humphrey Waldock y Sr. Ruda. Desde el 17 de febrero de 1976 quedó integrado de la siguiente forma: Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sir Humphrey Waldock, Sr. Mosier, Sr. Elias, Sr. Tarazi.

27. El 16 de octubre de 1975, la Corte decidió volver a examinar el método con arreglo al cual procedía a sus deliberaciones. A tal efecto, el comité encargado de la revisión del Reglamento le presentó recomendaciones acerca de la revisión de la resolución relativa a la práctica interna de la Corte en materia judicial

¹ Véanse en especial los informes de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1968-1969 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/7605 y Corr.1)*], párrs. 32 y 33 y anexo, y a 1969-1970 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/8005)*], párrs. 26 a 30.

aprobada el 5 de julio de 1968². El 12 de abril de 1976 la Corte aprobó un texto revisado de dicha resolución. En el anexo al presente informe se encontrará el texto de la resolución tal como habrá de aplicarse en adelante.

28. A pedido de la Corte, el comité encargado de la revisión del Reglamento sometió a examen permanente los artículos del Reglamento que no fueron revisados al aprobarse el texto modificado del 10 de mayo de 1972³. El comité concede actualmente prioridad a los artículos relativos a las opiniones consultivas, las medidas provisionales y la intervención.

C. NUEVO EDIFICIO

29. En el otoño de 1975 comenzaron los trabajos de construcción de un nuevo edificio en los jardines del Palacio de la Paz, donde se encuentra la Sede de la Corte en La Haya. Este edificio, que se construye a costa del Gobierno de los Países Bajos, brindará a la Corte y a sus miembros oficinas y salas de reunión adecuadas. Permitirá también poner a disposición de la Secretaría otros locales, ya que ello resulta necesario. Las Naciones Unidas deberán tomar las medidas necesarias en lo que se refiere al uso del edificio, los servicios que deben prestarse a la Corte y la contribución que deberá pagarse en consecuencia.

30. La Corte estima que el nuevo edificio, que según lo previsto podrá estar terminado durante el segundo semestre de 1977, contribuirá a remediar una situación que desde hace mucho tiempo no es satisfactoria.

² Véase el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente a 1967-1968 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/7217)*], párrs. 35 a 38.

³ Véase el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente a 1971-1972 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/8705)*], párrs. 38 a 41.

V. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

31. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a todas las grandes bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas; dichas publicaciones pueden obtenerse además en librerías y agencias especializadas de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo, que se actualiza anualmente (última edición: 1975).

32. Las publicaciones de la Corte comprenden actualmente tres series anuales: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances*, la *Bibliographie* de obras y documentos relacionados con la Corte y el *Annuaire*.

Los volúmenes más recientes de las dos primeras son: *C.I.J. Recueil 1975* y *C.I.J. Bibliographie No. 29*.

33. Después del fin de cada asunto, la Corte publica el correspondiente legajo con el título de *Mémoires, plaidoiries et documents*. Sin embargo, incluso antes de la clausura de un asunto, la Corte puede, después de haber consultado a las partes, comunicar las piezas del procedimiento escrito al gobierno de todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte que lo solicite; y también puede, con el asentimiento de las partes, poner tales piezas a disposición del público.

34. La Corte difunde comunicados de prensa, boletines y notas documentales para informar a los medios jurídicos, universitarios o administrativos, así como a la

prensa y al público en general, sobre sus funciones, su jurisdicción y sus actividades.

35. En el *Annuaire 1974-1975* (ya publicado) y en el *Annuaire 1975-1976*, que aparecerá simultáneamente con el presente informe, se encontrarán informa-

ciones más completas sobre las actividades de la Corte en el período que se examina.

(Firmado) Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 2 de agosto de 1976

Anexo

RESOLUCION RELATIVA A LA PRACTICA INTERNA DE LA CORTE EN MATERIA JUDICIAL

(Reglamento, Artículo 33)

adoptada el 12 de abril de 1976

La Corte decide revisar la resolución del 5 de julio de 1958^a relativa a la práctica interna de la Corte en materia judicial y adoptar los artículos que se mencionan en la presente resolución relativos a su práctica interna en materia judicial. La Corte queda en entera libertad para apartarse de la presente resolución, en un caso determinado, si estima que las circunstancias lo justifican.

Artículo 1

i) Una vez cerrado el procedimiento escrito y antes de la apertura del procedimiento oral, la Corte se reúne en privado a fin de que los jueces tengan la oportunidad de intercambiar sus pareceres sobre el asunto y de señalar aquellos puntos sobre los cuales, en su caso, pueden requerirse aclaraciones en el curso de los debates.

ii) En los casos en que hay dos turnos de informes, la Corte celebra, después del primer turno, una nueva deliberación con el mismo objeto.

iii) Durante el procedimiento oral, la Corte se reúne de vez en cuando en privado a fin de que los jueces tengan la oportunidad de intercambiar sus pareceres sobre el asunto y de hacerse saber mutuamente las preguntas que acaso tengan la intención de hacer en uso del derecho que les confiere el Artículo 57, párrafo 3, del Reglamento.

Artículo 2

Una vez terminado el procedimiento oral se concede a los jueces un plazo apropiado para el estudio de los alegatos expuestos ante la Corte.

Artículo 3

i) A la expiración de este plazo tiene lugar una deliberación durante la cual el Presidente indica los puntos que, a su juicio, deben ser discutidos y resueltos por la Corte. Cada juez puede hacer observaciones a la exposición del Presidente o llamar la atención sobre cualquier punto o cuestión que estime pertinente y, en cualquier momento, durante el curso de la deliberación, o a su fin, puede pedir que se distribuyan los textos con la formulación de nuevas cuestiones o de las cuestiones ya indicadas tal como han sido enmendadas.

ii) Durante esta deliberación, cualquier juez puede presentar observaciones sobre la pertinencia de los puntos o cuestiones planteados en el caso. El Presidente invita asimismo a los jueces a que expresen sus primeras impresiones sobre cualquiera de los puntos y cuestiones.

iii) El Presidente concede la palabra a los jueces en el orden en que la pidan.

Artículo 4

i) Después de esta deliberación y en un plazo apropiado, cada juez prepara una nota escrita que se distribuye a los otros jueces.

ii) En esta nota, el juez expone su opinión sobre el asunto, indicando particularmente:

^a Antes de 1968, en virtud de la decisión tomada en 1946 por la Corte Internacional de Justicia de ajustarse provisionalmente a la práctica de la Corte Permanente de Justicia Internacional, la práctica interna de la Corte en materia judicial estaba regulada por la Resolución adoptada por la Corte Permanente el 20 de febrero de 1931, tal como había sido modificada el 17 de marzo de 1936.

- a) si debiera eliminarse alguna de las cuestiones señaladas o si no se debiera o no sería necesario que fueran decididas por la Corte;
- b) la formulación precisa de las cuestiones a las cuales debería contestar la Corte;
- c) su opinión provisional sobre las contestaciones que deberían darse a las preguntas mencionadas en el apartado b) anterior y en qué motivos funda esa opinión;
- d) su conclusión provisional sobre la solución a dar al asunto.

Artículo 5

i) Una vez que los jueces han tenido ocasión de conocer las notas escritas tiene lugar una nueva deliberación, durante la cual todos los jueces, invitados por el Presidente a hacer uso de la palabra, por regla general en orden inverso al de su antigüedad, deben manifestar su opinión. Cualquier juez puede hacer observaciones o pedir aclaraciones complementarias con respecto a la exposición de otro juez.

ii) En el curso de esta deliberación cualquier juez puede distribuir el texto de una cuestión suplementaria o el texto modificado de una cuestión ya señalada.

iii) A petición de cualquier juez el Presidente debe pedir a la Corte que decida si debe tener lugar una votación sobre cualquier cuestión que sea.

Artículo 6

i) A base de las opiniones expuestas durante las deliberaciones y en las notas escritas, la Corte designa un comité de redacción por votación secreta y por mayoría absoluta de los jueces presentes. Elige dos miembros que deben ser escogidos entre los jueces de la Corte cuyas opiniones, verbales y escritas, están más de acuerdo con la de la mayoría de la Corte, tal como aparece en ese momento.

ii) El Presidente es miembro de oficio del comité de redacción a menos que no comparta la opinión de la mayoría de la Corte tal como ésta aparece en ese momento, en cuyo caso es reemplazado por el Vicepresidente. Si éste no puede ser designado por el mismo motivo, la Corte elige un tercer miembro del comité, siguiendo el mismo procedimiento indicado más arriba; en este caso el juez más antiguo de los elegidos preside el comité.

iii) Si el Presidente no forma parte del comité de redacción, el comité debe consultar con él su proyecto antes de someterlo a la Corte. Si el comité estima que no puede adoptar las modificaciones que le proponga, en su caso, el Presidente, someterá éstas a la Corte al mismo tiempo que su proyecto.

Artículo 7

i) Un anteproyecto de decisión se distribuye a los jueces, los cuales pueden presentar enmiendas escritas. El comité de redacción, después de examinar las enmiendas, presenta el proyecto revisado a la Corte para ser discutido por ésta en primera lectura.

ii) Al fin de la primera lectura los jueces que desean presentar una opinión separada o disidente comunican el texto a la Corte, dentro del plazo fijado por ésta.

iii) El comité de redacción hace distribuir un proyecto enmendado de decisión para ser discutido en segunda lectura,

en el curso de la cual el Presidente pregunta si los jueces desean proponer nuevas enmiendas.

iv) Los jueces que presenten opiniones separadas o disidentes no podrán hacer modificaciones o adiciones a su opinión a no ser que se hayan hecho cambios en el proyecto de decisión. Durante la segunda lectura indicarán a la Corte las modificaciones o adiciones que se proponen hacer por esta razón. La Corte fijará un plazo para la presentación de los textos revisados de las opiniones separadas o disidentes, copias de las cuales son distribuidas a la Corte.

Artículo 8

i) Al término de la segunda lectura o después de un plazo apropiado, el Presidente invita a los jueces a formular su voto final sobre la decisión o la conclusión de que se trate, en orden inverso al de su antigüedad y de la manera prevista en el párrafo v) de este artículo.

ii) Si la decisión se refiere a puntos que pueden ser separados, la Corte aplica en principio, a menos que la naturaleza del asunto requiera proceder de otro modo, el método siguiente:

a) cualquier juez puede pedir una votación separada sobre cada uno de los puntos;

b) cuando la Corte deba pronunciarse sobre su competencia o sobre la admisibilidad de una demanda, los votos separados sobre puntos particulares relativos a la competencia o la admisibilidad (salvo si de una de esas votaciones se desprende que, según el Estatuto y el Reglamento, una de las excepciones preliminares estaba bien fundada) son seguidos de una votación sobre la cuestión de saber si la Corte puede entrar a conocer el fondo del asunto o, en caso de que se haya llegado ya a este trámite, sobre la cuestión global de saber si, en definitiva, la Corte es competente o admisible la demanda.

iii) En los casos señalados en el párrafo ii) de este artículo o en cualquier otro caso en que un juez lo pida, la votación final solamente tiene lugar después de una discusión sobre la necesidad de votos separados, dejando transcurrir, si es posible, un plazo apropiado entre la discusión y la votación.

iv) La Corte decidirá la cuestión de si debe mencionar en su decisión los votos separados previstos en el párrafo ii) de este artículo.

v) Los jueces, cuando son invitados por el Presidente a formular su voto final en cualquiera de las fases del procedimiento, o a votar sobre una cuestión relativa a la forma de proceder a la votación sobre la decisión o conclusión de que se trate, lo harán solamente mediante voto afirmativo o negativo.

Artículo 9

i) Cuando por causa de enfermedad o por otra razón estimada suficiente por el Presidente, un juez no haya podido asistir a una parte de las audiencias públicas o de las deliberaciones de la Corte, descritas en los artículos 1 a 7 de la presente resolución, podrá participar en la votación final, con tal que:

a) haya estado durante la mayor parte del procedimiento en la sede de la Corte o en algún otro lugar en el que la Corte resida y ejerza sus funciones a los efectos del asunto, de acuerdo con el Artículo 22, párrafo 1, del Estatuto;

b) si se trata de audiencias públicas, que haya podido leer las actas oficiales;

c) si se trata de las deliberaciones descritas en los artículos 1 a 7, que haya podido presentar al menos una nota escrita, leer las notas de sus colegas y examinar los proyectos preparados por el comité de redacción;

d) si se trata del procedimiento en su conjunto, que haya participado lo suficiente en las audiencias públicas y en las deliberaciones escritas en los artículos 1 a 7 para estar en condiciones de llegar a una conclusión judicial sobre todos los puntos de hecho y de derecho que sean de pertinencia para la decisión que se tome en el asunto.

ii) Un juez calificado para tomar parte en la votación final debe votar personalmente. En caso de que, aun estando en condiciones de votar, un juez esté incapacitado para estar presente en la sesión en la cual tiene lugar la votación por causa de incapacidad física o por otra razón imperativa que se lo impida, la votación debe ser aplazada, si las circunstancias lo permiten, hasta que el juez pueda asistir. Si la Corte estima que las circunstancias no permiten el aplazamiento o lo considera inoportuno, puede decidir reunirse en otro lugar que el habitual, a fin de que el juez pueda emitir su voto. Si en la práctica no es posible recurrir a ninguna de estas dos soluciones, el juez puede ser autorizado a emitir su voto en cualquier otra forma que la Corte decida que es compatible con el Estatuto.

iii) En caso de duda sobre si un juez puede votar en las condiciones previstas en los párrafos i) y ii) de este artículo y que esta duda no pueda ser disipada durante la discusión, la Corte decidirá la cuestión a propuesta del Presidente o a petición de cualquier otro juez.

iv) Cuando un juez emite su voto final en las circunstancias previstas en los párrafos i) y ii) de este artículo, se aplica el párrafo v) del artículo 8.

Artículo 10

Las disposiciones precedentes son aplicables tanto a los asuntos contenciosos como a los consultivos.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
